



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00430-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARISOL ULLOA BROQUIS
DEMANDADO:	FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el abogado YEISON ANGEL MONTEALEGRE respecto al auto del 27 de enero de 2022 por medio del cual se ordena correr traslado de las exceptivas presentadas por el demandado.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, se dispuso la admisión de la presente demanda ejecutiva, ordenándose correr traslado a la parte demandada del escrito de demanda y sus anexos realizando la respectiva notificación del proceso en los términos de ley.

El demandado mediante correo remitido al despacho el 1 de diciembre de 2021 le otorga poder al abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, así mismo, presenta memorial de contestación y exceptivas en la presente ejecución.

Dado lo anterior, en providencia del 13 de diciembre de 2021, se dispuso la notificación por conducta concluyente al señor FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY. Una vez vencido el término anterior, el despacho procede a correr traslado de las exceptivas a la parte actora, tal como consta en auto del 27 de enero del 2022.

Las exceptivas se fijaron en lista tal como se acredita en el micrositio del Juzgado en la Página de la Rama Judicial link;

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36542843/99822402/Traslado+006.pdf/4110bade-774c-4228-b90a-86575672bd56>

Igualmente del memorial contentivo de las excepciones se dio publicidad en su oportunidad, tanto en la página web de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36542843/99822404/16MemorialRecursoReposicion.pdf/61fada10-3454-470b-9b69-0210a7096854>, así como su remisión al



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

correo electrónico del apoderado actor:

TRASLADO EXCEPTIVAS PROCESO EJECUTIVO 2021-430

Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/01/2022 7:36 PM

Para: tributumabogados@gmail.com <tributumabogados@gmail.com>; Nelson Orlando Cuellar Plazas
<nelsoncuellar@outlook.com>

CC: Marisol Ulloa <marisolfabiana0782@gmail.com>

Buenas tardes

De conformidad con el auto emitido en la fecha, se remite link del proceso donde se encuentra las
exceptivas propuestas por el demandado

 [2021-430](#)

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON

Secretario

fmp

La secretaria el 26 de enero de 2022 emite una constancia donde señala el vencimiento en silencio del traslado de la demanda, sin embargo, la misma no se ajusta a la realidad, porque tal como se dijo anteriormente, el auto de notificación por conducta concluyente se origina por la radicación del memorial de contestación y presentación de excepciones.

Lo anterior fue subsanado por la secretaria en constancia del 9 de febrero de 2022.

EL RECURSO

La parte actora fundamenta su recurso indicando que resulta improcedente que el despacho por auto le haya corrido traslado del escrito de excepciones, cuando el acto procesal de contestación que contiene las excepciones no fue presentado en los términos y forma que la ley prevé, por tanto carece de validez al no contar con fechas y hora cierta de la recepción de las mismas y además por no cumplir con los requisitos formales de la presentación de la contestación acorde con la norma procesal, por tanto solicita se reponga el auto del 27 de enero de 2022.

PRONUNCIAMIENTO DEL DEMANDADO

El demandado dentro del término otorgado no se pronunció frente al recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico

Se contrae éste Despacho Judicial a establecer si se encuentra o no ajustada a derecho la decisión contenida en el auto que ordenó correr traslado de las excepciones presentadas por el demandado.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Tesis del Despacho

La tesis que sostendrá este despacho es que no se repondrá la decisión contenida en auto del 27 de enero de 2022, toda vez que las actuaciones se han adelantado dentro del marco normativo establecido en el Código General del Proceso.

Para resolver el presente recurso, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

Normativa

Inicialmente, debemos señalar que el presente proceso corresponde a un Ejecutivo de Alimentos sustentado en el título ejecutivo Acta No 011 del 27 de octubre de 2020 expedida por el Comisario de Familia donde fue fijada cuota alimentaria como medida provisional a favor de la niña F.G.U y T.G.U

El despacho al verificar los requisitos del Art. 422 del C. G. del P, en auto del 16 de noviembre de 2021 dispone librar mandamiento de pago e igualmente realizar la notificación del demandado.

El día primero de diciembre el abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA remite al correo institucional del despacho memorial poder otorgado por el demandado, así mismo, escrito de contestación y excepciones.

RV: CONTESTACION DEMANDA. RAD. 41001311000320210043000, PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARISOL ULLOA BROQUIS. DDO. FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY

Gary Humberto Calderon Noguera <misabogados@hotmail.com>

Mié 1/12/2021 5:09 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Favor acusar recibido de la contestacion de demanda.

Ahora, teniendo conocimiento la parte pasiva de las actuaciones de este asunto, al tenor del Art. 301 del C.G.P, se tuvo al demandado notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente.

Una vez vencido el término anterior, se procede conforme al Art. 443 del C.G.P corriendo traslado de las exceptivas, acotándose que las mismas fueron radicadas desde el 1 de diciembre cuando se allega el memorial poder del demandado.

En este apartado, la secretaría expide inicialmente una constancia el 26 de enero de 2022 donde señala que venció en silencio el traslado de la demanda al señor FABIAN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

ANDRES GONZALEZ VIUCHY, sin embargo, ésta no se encontraba ajustada a la realidad procesal, porque tal como se dijo anteriormente, desde la misma radicación del memorial poder se contestó, proponiendo excepciones a la demanda. Por lo anterior, la secretaría procedió a realizar el ajuste de la constancia conforme a las actuaciones procesales de éste ejecutivo de alimentos.

Valoraciones Y Conclusiones:

Se tiene entonces lo siguiente en este caso objeto de estudio, cuya discusión se centra si el memorial contentivo de las exceptivas fue presentado en los términos y la forma establecidos por la norma.

- Mediante apoderado judicial la señora MARISOL ULLOA BROQUIS presenta el 3 de noviembre de 2021 demanda ejecutiva de alimentos contra el señor FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY.
- Tal como se ha dicho en esta providencia, el 16 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago en contra del señor GONZALEZ VIUCHY, teniéndose notificado por conducta concluyente.
- De conformidad con el C.G.P, se corre traslado de las excepciones presentadas desde la radicación del memorial poder del demandado, esto es el 1 de diciembre de 2021.
- El despacho ha remitido a la parte actora el link del proceso donde se encuentran todas las actuaciones procesales y lo dicho en esta providencia.

Entonces, revisadas como se encuentran las actuaciones, claramente se puede establecer que cada una de las decisiones adoptadas han sido de conformidad con el C. G. del P garantizando los derechos de cada una de las partes, razón suficiente para negar el recurso presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

Primero. NEGAR el recurso de reposición de la providencia del 27 de enero de 2022, por lo expuesto en lo motivo de ésta decisión.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Segundo. En firme esta providencia, la secretaría proceda a ingresar el proceso a despacho para continuar con el trámite del mismo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44f5abefff66799f0cf7e97fc8b74d3297ee9e6bb95b949316bc8f4dcd22c8**

Documento generado en 01/03/2022 08:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>